

REGULACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE ORFANDAD DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MARE DE DÉU DELS ÀNGELS.

PREÁMBULO

L'ASSOCIACIÓ DE MARES I PARES D'ALUMNES DEL COL·LEGI MARE DE DÉU DELS ÀNGELS antes denominada Associació Catòlica de Pares d'Alumnes del Col·legi Mare de Déu dels Àngels en la Asamblea general de Padres de fecha 18 de noviembre de 1980, promovió, la creación de este Fondo de Orfandad, por entender que se trataba del medio más eficaz para superar las dificultades económicas que, en algún caso, pudieran producirse por el fallecimiento de alguno de los representante/s legales del/la alumno/a (definidos más adelante en el apartado REPRESENTANTES LEGALES). L'ASSOCIACIÓ DE MARES I PARES D'ALUMNES DEL COL·LEGI MARE DE DÉU DELS ÀNGELS reconocida también por la marca o nombre AFA MDA y que a efecto de este documento, se identificará como "la Asociación".

Que en fecha 14 de noviembre de 2023 se celebró la Asamblea General No. 56 de la Asociación en la que se aprobó la modificación de este reglamento, cumpliendo con las exigencias legales y estatutarias establecidas para tal fin.

Que de acuerdo con lo anterior, la regulación del Fondo quedará establecida de acuerdo con lo que se indica en los siguientes apartados.

PRIMERA. NOMBRE DEL FONDO

Se acuerda cambiar el nombre del Fondo, de "**Fondo de Orfandad**" a "**Fondo de Solidaridad de Orfandad**" y que a efecto de este documento, se identificará como el "Fondo".

SEGUNDA. FINALIDAD

El Fondo tiene como finalidad intentar garantizar económicamente al beneficiario/a (definido más adelante en el apartado Beneficiarios) la continuidad de sus estudios en el Colegio Mare de Déu dels Àngels (en adelante el colegio), ofreciendo una prestación económica en los términos que se indican en el presente documento.

TERCERA. BENEFICIARIOS

Se considerarán beneficiarios del Fondo, los alumnos/as del colegio que, estando matriculados en algún curso, pierdan por fallecimiento a alguno de los representantes legales y cumplan con los requisitos y trámites indicados en la cláusula octava de este reglamento.

CUARTA. REPRESENTANTES LEGALES

Tendrán la consideración de representantes legales el padre y/o la madre que tengan la patria potestad o los tutores legales, reconocidos como tales en virtud de resolución judicial firme, del alumno/a matriculado en el colegio.

QUINTA. DURACIÓN DEL FONDO

La duración de este Fondo será por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución o modificación en la Asamblea General de la Asociación. La propuesta de modificación o disolución de este Fondo podrá ser presentada por la junta a la Asamblea General Ordinaria o convocar en virtud de la urgencia, una Asamblea General Extraordinaria, la cual se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en los Estatutos de la Asociación.

SEXTA.-DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La prestación se iniciará el mes posterior al de la aceptación de la solicitud y finalizará cuando el/la beneficiario/a deje de ser alumno/a del colegio, bien por haber cambiado de colegio o bien por haber finalizado los cursos que en el mismo se imparten. Tampoco se mantendrá la prestación a aquellos alumnos que, estando percibiéndola, se vean obligados a repetir curso.

SÉPTIMA.- DOTACIÓN ECONÓMICA DEL FONDO

El Fondo se dotará de las cuotas anuales destinadas al Fondo que se cobrarán mediante recibo que se presentará a principio de cada curso escolar.

El alta en el Fondo no es obligatoria para los socios de la Asociación, quienes facultativamente podrán adherirse al mismo y, en su caso, causar la baja cuando lo deseen siempre por períodos de un curso escolar. Para ser beneficiario del Fondo el alumno debe estar escolarizado en el centro Mare de Déu dels Àngels y la familia ha de ser socia y estar al corriente en el pago de la totalidad de cuotas tanto de la Asociación como del Fondo.

La Junta de la Asociación notificará mediante correo electrónico a todas las familias que sean socias, la fecha en que pasará el cobro de la cuota del Fondo. Todas las familias que no deseen estar dadas de alta en el Fondo, ni abonar la cuota voluntaria, podrán indicarlo en el formulario de alta, de actualización de datos de socios o cumpliendo el plazo y el procedimiento que notifique la Asociación para este fin. Una vez las familias acepten formar parte del Fondo, se comprometen a hacer el pago de la cuota anual respectiva y a no cursar las devoluciones bancarias. Es responsabilidad de los socios de la Asociación, mantener sus datos de contacto actualizados, de esta manera podrán recibir información veraz y actualizada.

La Asociación usará los medios o herramientas tecnológicas (whatsapp, redes sociales, correo electrónico) para poder notificar a las familias el proceso de cobro de la cuota del Fondo. Las familias que hayan solicitado el NO cobro de

la cuota del Fondo, no se les pasará la cuota para los años siguientes excepto cuando soliciten la inclusión nuevamente

Cada año, en la Asamblea general determinará el importe que se establecerá para la cuota anual, en función del número de beneficiarios que existan y del presupuesto de gastos descritos en el apartado de prestaciones. Previamente a la celebración cada Asamblea general, la Junta si así lo considera preciso y oportuno, podrá solicitar, con cargo a los fondos de la Asociación, un estudio actuarial con la finalidad de determinar el ajuste de la cuota que se podría implementar para cubrir las prestaciones que reciben los beneficiarios del Fondo y mantener con ello el equilibrio financiero que permita su estabilidad y permanencia.

La cuota anual se hará efectiva por el representante legal de cada alumno/a que quiera ser beneficiario del Fondo. Las familias deberán manifestar su voluntad de estar dadas de alta en el Fondo en los plazos y momentos que se indican en los párrafos precedentes.

En caso de que algún representante legal tenga varios alumnos en el colegio, deberá pagar una cuota anual por cada uno de estos alumnos. En el supuesto de que el representante legal no pague la totalidad de las cuotas de los alumnos que tenga en el colegio y no indique a cuál alumno deba imputarse el pago, se entenderá realizado al/los alumnos de menor edad.

Los intereses que produzcan los saldos bancarios del propio fondo se acumularán como mayor dotación del mismo.

Este Fondo se gestionará a través de una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para este fin y totalmente independiente de la cuenta bancaria de la Asociación.

Se excluye expresamente a efectos de rendimientos del Fondo, la colocación o inversión por parte del Gestor del Patrimonio del Fondo del saldo de la cuenta bancaria en fondos de inversión en cualquiera de sus modalidades y productos similares o afines bancarios, parabancarios, financieros o parafinancieros.

Dado que las cuotas anuales se fijan basándose en estimaciones, si éstas se vieran sobrepasadas por una incidencia de fallecimientos superior a la prevista que dieran lugar al pago de prestaciones, y el Gestor del Patrimonio del Fondo previera la imposibilidad de viabilidad económica del mismo, procederá a solicitar a la Junta de la Asociación, la convocatoria con carácter urgente de la Asamblea general extraordinaria o la ordinaria (si estuviera próxima a realizarse), proponiendo una solución o modificación de redistribución de prestaciones equitativas entre los beneficiarios, así como la valoración de la continuidad del Fondo y sus condiciones de operación. En el supuesto de que la Asamblea general no apruebe la redistribución de prestaciones entre los beneficiarios del Fondo, se procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en el apartado FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

OCTAVA: PRESTACIONES

El Fondo cubre: los libros obligatorios y el material escolar obligatorio con un límite establecido por la junta, la cuota del colegio correspondiente a actividades complementarias, las incluidas en servicios y calidad (seguro escolar, revisión médica, de gabinete psicopedagógico y de personalización del aprendizaje), la cuota anual del AMCO (inglés), las salidas y actividades culturales (excursiones) organizadas por el colegio en horario lectivo (que no incluyan pernocta) y el recibo anual en concepto de material. La tablet (o Ipad) y el portátil exigido como obligatorio también están cubiertos por el Fondo.

En concepto de material escolar obligatorio quedarán incluidos en la prestación los propuestos por el colegio para cada alumno beneficiario. El material escolar obligatorio tendrá un límite económico que cada año establecerá la Junta de la Asociación y que para este primer año se limita a cincuenta euros (50€).

La Junta también indicará a las familias la forma y lugar dónde podrán adquirir el material y los dispositivos cubiertos por el fondo.

No cubriría: la "Aportación al Proyecto Educativo" (fundación), los libros no obligatorios, el material escolar no obligatorio, y demás elementos informáticos incluyendo sus programas, los gastos de alimentación, uniforme, transporte, servicio de guardería, viajes fin de curso o viajes de intercambio o cualquier otro viaje obligatorio o no obligatorio que organice el colegio, colonias, actividades para-escolares y extraescolares, ni ningún otro que no haya sido reconocido expresamente como cubierto por el Fondo, por lo que no se otorgará ninguna prestación que no aparezca mencionada de forma expresa en esta cláusula.

Los óbitos anteriores a la inscripción del/la alumno/a en el colegio y de su adscripción al Fondo no generarán derecho a prestación, al igual que las familias no socias de la Asociación bien que no estén al corriente en el pago de las cuotas de cualquier tipo.

NOVENA. SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Para tener derecho a la prestación se deberán seguir las siguientes reglas generales:

- a) La familia del/la beneficiario/a debe de estar al corriente de pago de la correspondiente cuota anual de socio de la Asociación y del Fondo.
- b) El recibo se hará efectivo después de la Asamblea general ordinaria. Primero se pasará el cobro de la cuota de socio y una vez la Asociación resuelva las incidencias presentadas en dicho proceso, se procederá al cobro de la cuota del Fondo, que se realizará en los 15 días laborables posteriores. En este acto se comunicará a las familias el procedimiento de notificación para la no vinculación al Fondo descrita en la cláusula sexta de este reglamento.

- c) A efectos de determinar la anualidad se considerará que el curso escolar se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto. En caso de fallecimiento del causante en el período comprendido entre el 1 de septiembre y la fecha efectiva del cobro de la correspondiente cuota anual, se considerará, excepcionalmente, como prorrogada la anualidad anterior.
- d) Al producirse el fallecimiento de cualquiera de los representantes legales designados por la familia socia será necesario comunicarlo por escrito a la Junta de la Asociación, solicitando la prestación y acompañando originales y fotocopias del certificado de defunción y del Libro de Familia o resolución judicial firme de tutoría.
- e) En el caso que la solicitud se realice finalizando el año escolar y una vez el solicitante entregue toda la documentación exigida, la Asociación tiene un plazo estimado de un mes, para que se pronuncie sobre la concesión definitiva de la prestación. Vencido este plazo, el gestor del patrimonio del Fondo, emitirá a la mayor brevedad posible una autorización para que el tutor sobreviviente, gestione ante la librería que la Junta de la Asociación haya seleccionado, la recogida del material escolar (prestaciones) que se entrega a los beneficiarios de este Fondo.
- f) La Junta de la Asociación es soberana para poder solicitar toda la documentación que considere oportuna.
- g) La Junta de la Asociación puede denegar la prestación si detecta que la solicitud no cumple todos los parámetros exigidos o indicios de dolo o mala fe, motivados por la aportación de documentación insuficiente, inadecuada, manipulada o falsificada, requerida para la solicitud de dicha prestación. Se considerará un acto de mala fe, el hecho que una familia realice el alta en el Fondo conociendo o a sabiendas de que uno de los representantes legales padece una enfermedad muy grave o terminal o que no responde a ningún tratamiento específico y que se espera que evolucione hacia la muerte en un periodo corto o breve de tiempo.
- h) Una vez revisada toda la documentación solicitada por la Junta de la Asociación, se comunicará a la familia del alumno beneficiario de la prestación y al colegio, la resolución tomada con la mayor brevedad posible.
- i) Una vez aprobada la solicitud, el devengo se atenderá a lo expuesto en el apartado “Duración de la Prestación”
- j) Se excluyen expresamente todos aquellos casos en que la familia del/la beneficiario/a no estén al corriente de pago de la correspondiente cuota anual de la Asociación y de la cuota anual o del Fondo.

DÉCIMA. SEGUIMIENTO

La Junta de la Asociación designará anualmente una comisión de seguimiento compuesta por tres miembros:

(i) El Gestor del Patrimonio del Fondo, cargo que recaerá en el Tesorero de la Asociación

(ii) El Presidente de la Asociación

(iii) Un socio de la Asociación, no miembro de la Junta, elegido en la Asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Todos ellos velarán por la correcta aplicación de esta REGULACIÓN DEL FONDO. Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez durante el año escolar correspondiente y preferiblemente durante el primer trimestre. La comisión de seguimiento acordará la fecha en que realizará esa primera reunión de seguimiento, la cual deberá realizarse obligatoriamente durante el primer trimestre. El comité de seguimiento establecerá el procedimiento o las herramientas tecnológicas que usará (por ejemplo whatsapp) como medio de comunicación para resolver las incidencias o dudas que surjan en relación a la aplicación del Fondo.

Los miembros de esta comisión podrán actuar de forma individual o conjunta, con el objetivo de informar a la Junta de la Asociación, sobre cualquier situación que sea relevante y de interés e importancia para los beneficiarios y asociados. Los miembros de esta comisión tendrán facultades de revisión de documentación y de acceso a los libros/ficheros o archivos y/o información en general donde aparezcan las cuentas, ingresos y gastos que se hayan realizado a través del Fondo.

El socio elegido por la Asamblea general y que hará parte de esta comisión de seguimiento, estará obligado a suscribir y cumplir un acuerdo de confidencialidad con la Asociación, el cual se deberá formalizar (por escrito) de forma previa al acceso de la información que se menciona en el apartado anterior.

DECIMOPRIMERA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Fondo quedará disuelto de pleno derecho en cualquiera de los supuestos que se señalan.

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea general de la Asociación en el que necesariamente deberá decidirse el destino del patrimonio del Fondo una vez garantizadas las prestaciones que en aquel momento estuvieren vigentes.

2.- Por falta de viabilidad económica del Fondo para hacer frente a los derechos de los beneficiarios. En este caso la disolución operará automáticamente en el momento en que la Asamblea general de la Asociación no apruebe la propuesta de reorganización de las prestaciones económicas o el reparto proporcional y equitativo del importe obrante en el Fondo. y que previamente habrá propuesto el Gestor del Patrimonio del Fondo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las prestaciones de orfandad.

Una vez disuelto el Fondo por alguna de las causas enumeradas anteriormente se abrirá el procedimiento de LIQUIDACIÓN del patrimonio de conformidad con lo previsto en los siguientes apartados.

Si la causa de disolución es la prevista en el ordinal 1 precedente, el Gestor del Fondo que en aquel momento estuviera en el cargo se convertirá en Liquidador del mismo y procederá a realizar una reserva del patrimonio suficiente para garantizar el cumplimiento de las prestaciones que en aquel momento estuvieren aprobadas, que se irán abonando hasta su extinción de conformidad con lo previsto en el apartado DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN y destinará el resto del patrimonio sobrante a la finalidad aprobada en la Asamblea General que acordó la disolución del Fondo. El Tesorero de la Junta que sucesivamente quede elegido por la Asamblea General será quien en lo sucesivo ostentará el cargo de Liquidador del Fondo a los efectos de cumplir con las prestaciones aprobadas con anterioridad al acuerdo de disolución.

Si la causa de disolución es la enumerada en el ordinal 2, esto es la falta de viabilidad del mismo, La liquidación consistirá en distribuir íntegramente el patrimonio del Fondo de forma proporcional y equitativa entre todos los beneficiarios reconocidos hasta aquel momento.

DECIMOSEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

La primera regulación del Fondo entró en vigor a partir del curso escolar 1987/1988. La presente modificación de la regulación del Fondo entrará en vigor a partir del curso escolar 2023/2023 (noviembre de 2023) y dejará sin vigencia la regulación precedente.

La Junta de la Asociación será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente regulación y dilucidar sobre cuántas cuestiones se presenten en la aplicación e interpretación de la misma. En el caso de que así se considere, la Junta de la Asociación, podrá proponer modificaciones del presente reglamento a la Asamblea general.

Asimismo, la Comisión de seguimiento y la Junta de la Asociación darán cuenta de la gestión del Fondo en la Asamblea General.

Barcelona, 14 de noviembre de 2023.

DILIGENCIA FINAL por la que la Secretaría con el visto bueno de la Presidenta de la Asociación, certifica que estos son los cambios aprobados en el Reglamento del Fondo de Solidaridad de Orfandad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2023.

La secretaria
María Toral Villanueva

La presidenta
Ana M. Vega Suárez